



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00090-00

Fecha: seis (6) de Julio del 2020

Hora de inicio audiencia: 2:20 P.M.

Hora de finalización: 3:31 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: YOLANDA ACOSTA ANGARITA
APODERADO: MABEL DEL SOCORRO ORTIZ PACHECO
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: DANIELA MANJARRES GONZALEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO: HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes.

Se deja constancia que la audiencia se está realizando por medios virtuales.

El despacho procede a reconocer personería jurídica a la Dra. MABEL DEL SOCORRO ORTIZ PACHECO sustitución que le realizara el apoderado principal de la actora Dr. LUIS EDUARDO HERRERA CARDENAS.

Procede el despacho, atendiendo la solicitud que realiza el apoderado principal de esta demandada PORVENIR S.A., Dr. YEUDY VALLEJO, a reconocer como apoderado sustituto al DR. HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS.

CONCILIACIÓN

Advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia a través del correo electrónico institucional se allego por parte de Colpensiones el certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial número 256612019 del 19 de septiembre del 2019, donde manifiesta las razones por las cuales no se propone formula conciliatoria.

Se advierte que no se cuenta con la presencia del Representante legal de PORVENIR S.A., se declara precluida esta etapa procesal sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio aplicándosele a dicha entidad las consecuencias probatorias de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., en este caso específico en tenerlo como un indicio grave en su contra.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por las demandadas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Señala el despacho que respecto a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se tendrá como ciertos los siguientes hechos 1 y 11 y respecto de PORVENIR S.A., los hechos 3 y 12.

PROBLEMA JURIDICO:

Establecer si es procedente declarar la ineficacia del traslado que del régimen pensional que hiciera la demandante YOLANDA ACOSTA ANGARITA, del I.S.S., a PORVENIR S.A., igualmente y para ello se tendrá que analizar cuáles son los efectos jurídicos en lo que tiene que ver sobre la omisión en el cumplimiento del deber de información por parte del Fondo de Pensiones privado al cual se hizo el traslado de régimen pensional al de ahorro individual con solidaridad, es decir PORVENIR S.A., de otro lado se analizara la viabilidad de declarar si ha operado el fenómeno de la prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

POR SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda, igualmente y por solicitud de la parte actora se tendrá como prueba el expediente laboral que fue allegado por la demandada PORVENIR S.A. y que se encuentra en medio magnético visto a folio 164. De otro lado se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada junto con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante YOLANDA ACOSTA ANGARITA.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada junto con el escrito de contestación la demanda y que se encuentra en medio magnético visto a folio 114.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante YOLANDA ACOSTA ANGARITA.

Advierte el despacho que teniendo en cuenta los hechos en que se fundamentó la demanda y que se considera que PORVENIR S.A., fondo de pensiones al cual se realizó el traslado del régimen pensional, se encuentra en mejores condiciones de probar, será esta demandada a quien le corresponde acreditar cual fue la información que se le suministró a la demandante al momento de realizar el traslado de régimen pensional y previo a ello. se le da el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada PORVENIR S.A.

La apoderada de la parte actora desiste del interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Siendo procedente la solicitud, el despacho acepta el desistimiento que presenta la apoderada de la parte actora de escuchar al representante legal de PORVENIR S.A. en interrogatorio.

SEGUNDA PARTE: AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte a la señora YOLANDA ACOSTA ANGARITA.

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte a la señora YOLANDA ACOSTA ANGARITA.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante YOLANDA ACOSTA ANGARITA del régimen de prima media con prestación definida administrado por el I.S.S., al régimen de ahorro individual de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación de la actora tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PORVENIR S.A., reintegrar de su propio patrimonio y debidamente indexado a COLPENSIONES los deterioros sufridos por los recursos administrados a la actora, incluidos gastos de administración, durante todo el tiempo que la actora ha permanecido y permanezca afiliada a dicho fondo, así como al absorbido HORIZONTE S.A.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y que corrija su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada PORVENIR S.A.

QUINTO: DECLARAR no probada los medios exceptivos propuestas por las demandadas.

SEXTO: Costas a cargo de PORVENIR SA., y en favor del aquí demandante. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

SIETE: DISPONER la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

Los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación, el que se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial, para tramitar de la apelación y el grado de jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.